



Seguro de Terrorismo

ÍNDICE

1. DEFINICIONES
2. COBERTURAS
3. EXCLUSIONES
4. CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO

VÁLIDAS SOLO CON CARÁTULA DE PÓLIZA

Condiciones Generales del Contrato de Seguro

1. DEFINICIONES

Acto de Terrorismo: Significa una actividad que

- i. es cometida por propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares e involucra un acto violento o el uso ilegal de la fuerza o un acto ilegal peligroso para la vida humana o propiedades tangibles, y
- ii. es realizado por cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúe(n) por sí sólo(s) o en nombre de o en relación con cualquier organización, pero no incluyendo un gobierno soberano (*de jure* o *de facto*), y
- iii. parece tener la intención de:
 - a. intimidar o coaccionar a una población civil, o
 - b. causar estragos a cualquier segmento de la economía de un Gobierno, Estado o País, o
 - c. derrocar, influir, o afectar la conducción de cualquier gobierno *de jure* o *de facto*, por medio de la intimidación o la coerción, o afectar la conducción de un Gobierno por destrucción masiva, asesinato, secuestro o toma de rehenes.

También significa cualquiera de los tipos penales que los Códigos prevean como terrorismo, incluyendo el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación

Asegurado: Es la persona física o moral que se menciona en la carátula de la póliza

Asegurador: AIG Seguros Mexico, S.A. de C.V.

Causante de polución y contaminante: Incluye pero no está limitado a cualquier sustancia sólida, líquida, irritante gaseosa o térmica, contaminante o tóxica o peligrosa, o cualquier sustancia cuya presencia, existencia o liberación ponga en peligro o amenace poner en peligro la salud, seguridad o bienestar de las personas o del medio ambiente.

Contenidos: Significa aditamentos e instalaciones fijas (incluyendo la decoración interior), maquinaria y equipos, muebles de oficina, inventarios (incluyendo productos terminados manufacturados por el (la) **Asegurado(a)** o en su posesión para la venta).

Datos electrónicos: Significa hechos, conceptos e información convertidos a una forma utilizable para la comunicación, interpretación o procesamiento por parte de equipos electrónicos y electromecánicos de procesamiento de datos o equipos controlados electrónicamente e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y la manipulación de datos o la dirección y manipulación de dichos equipos.

Edificaciones: Significa una estructura con techos y muros, incluyendo cualquier aviso, vidrio, decoración interior y aditamentos e instalaciones fijas, ascensores, tanques

fijos de combustibles, caminos de acceso para vehículos, caminos peatonales, muros, portones, antenas de satélite y sus instalaciones y mástiles.

Ingresos:

Significa la utilidad o pérdida neta antes de calcular el impuesto sobre la renta, que hubiera sido devengada o en la que se hubiera incurrido y los costos continuados normales de operación y los gastos incurridos.

Pérdida de Ingresos:

Es la diferencia entre los **Ingresos** del **Asegurado** durante la interrupción o restricción de su negocio y sus **Ingresos** durante el período correspondiente en los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la interrupción o restricción, menos cualquier ahorro que pudiera resultar de la reducción de costos y gastos o de servicios prestados en cualquier otro lugar diferente a la **Edificación** durante la interrupción o restricción.

Cuando se esté ajustando la reclamación, se tomará en cuenta cualquier variación en el negocio del **Asegurado** para contemplar cualquier circunstancia extraordinaria o de otra naturaleza del negocio, incluyendo pero no limitada a las fluctuaciones en las condiciones del mercado.

El **Asegurador** también pagará al **Asegurado** los costos adicionales necesarios en que incurra el **Asegurado** con el fin de minimizar su **Pérdida de Ingresos** y continuar con su negocio, menos cualquier ahorro que pudiese resultar de la reducción de costos y gastos durante la interrupción o restricción. Los gastos incurridos para minimizar las pérdidas del **Asegurado** no pueden ser más que el monto de los **Ingresos** que se hubieran perdido de otra manera.

El monto a indemnizar como **Pérdida de Ingresos** no podrá exceder del límite de suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para cada cobertura.

Siniestro:

Significa cada una de las pérdidas o series de pérdidas emanadas de y directamente causadas por un **Acto de Terrorismo**. Múltiples **actos de terrorismo** que ocurran dentro de un período de 72 horas consecutivas y tengan un propósito relacionado o un liderazgo común, serán considerados como un solo evento. Ninguno de dichos períodos de 72 horas puede extenderse más allá del vencimiento de este seguro a no ser que el **Asegurado** haya primero sufrido una pérdida o daño físico directo por un **Acto de Terrorismo** antes del vencimiento de este seguro y dentro del período de 72 horas consecutivas antes mencionado, ni ningún período de 72 horas consecutivas podrá comenzar antes del inicio de este seguro.

Valor de Reposición:

Es la cantidad necesaria para la construcción o adquisición de un bien nuevo, de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad que el **Asegurado**, incluyendo el costo de transportación, montajes, impuestos y derechos aduanales si los hubiere los gastos de instalación y de equipos auxiliares de los bienes **Asegurados**, sin considerar depreciación física por uso.

Valor de Reposición no incluirá ningún:

- gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del **Asegurado**, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el **Siniestro**.
- gasto adicional motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
- daño o pérdida que sufran objetos raros o de arte.
- diferencia entre el **Valor Real** y el **Valor de Reposición** en caso de pérdida o

daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles o aquéllos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.

e) cualquier cantidad mayor del **Valor de Reposición** de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

Valor Real: Significa el costo de mercado, menos la depreciación.

2. COBERTURAS

Cobertura de Edificaciones y Contenidos

En caso de un **Acto de Terrorismo** que dañe las **Edificaciones** y sus **Contenidos** del **Asegurado** (o por los cuales sea legalmente responsable), expresamente declarados al **Asegurador**, éste pagará al **Asegurado** el **Valor Real** o **Valor de Reposición** de los bienes dañados, conforme a lo pactado en este contrato. Los **Contenidos** deberán haberse dañado, mientras se encuentren en las ubicaciones nombradas.

La base sobre la cual será liquidada una reclamación es como se indica a continuación:

I.- Con respecto a **Edificaciones**, maquinarias y equipos, se indemnizará el **Valor de Reposición** de propiedades dañadas. Si éstos no son reparados, reconstruidos o reemplazados dentro de un período de 6 meses calendario, se indemnizará únicamente el **Valor Real**.

II.- Con respecto a los **Contenidos** se indemnizará:

- a) sobre bienes terminados vendidos y a la espera de ser recolectados, el precio regular de venta, menos todos los descuentos y cargos a los que dichos bienes habrían estado sujetos si no hubiese ocurrido una pérdida.
- b) sobre todo otro inventario, el valor de las materias primas y del trabajo desembolsados más la proporción aplicable de los cargos por gastos fijos.
- c) para propiedades de terceros, el monto por el cual el **Asegurado** es legalmente responsable, pero en ningún caso puede exceder del **Valor Real**.
- d) sobre películas, cintas, discos, cilindros, células y otros medios magnéticos de grabación o almacenamiento para procesamiento electrónico de datos, un monto que no exceda el costo de dichos medios en estado de no exposición o en blanco, más los costos de copiar **Datos electrónicos** de copias de seguridad o de los originales de una generación previa. Estos costos no incluirán investigación e ingeniería ni cualquier costo por volver a crear, recopilar o ensamblar dichos **Datos electrónicos**. Si los medios no son reparados o reemplazados la base de valoración será el costo de los medios en blanco. Este seguro no asegura ningún monto relacionado con el valor de dichos **Datos electrónicos** para el **Asegurado** o para cualquier otra parte.
- e) sobre documentos diferentes a los descritos en el inciso anterior, un monto que no exceda el costo del material en blanco más el costo del trabajo en el que incurra el **Asegurado** por la transcripción o copia de dichos registros. Este seguro no asegura ningún monto relacionado con el valor de dichos **Datos electrónicos** para el **Asegurado** o para cualquier otra parte.
- f) sobre toda otra propiedad, el **Valor Real**.
- g) Todos los montos serán calculados al momento de la pérdida, y en ningún caso el **Asegurador** será responsable por una suma mayor a la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para cada cobertura.

Este seguro cubre también los gastos siguientes, en los que incurra el **Asegurado** en la rehabilitación o reparación de las **Edificaciones** aseguradas, después de ocurrido el **Acto de Terrorismo**:

- i. Honorarios de arquitectos, agrimensores, ingenieros y consultores;
- ii. El costo de despejar la ubicación de las **Edificaciones** aseguradas para hacerla un sitio seguro;

- iii. El costo de cumplir con cualquier requisito del gobierno o de las autoridades locales después del daño, siempre y cuando el cumplimiento de dichos requisitos no hubiese sido notificado al **Asegurado** antes de sufrir el daño por el **Acto de Terrorismo**.

El límite de suma asegurada para los gastos anteriores, está indicado en la carátula de la póliza. No están incluidos en los gastos anteriores, cualquier costo o gasto que surja de cualquier descarga y/ o filtración de **Causantes de Polución y Contaminantes**.

Cobertura de Pérdida de Ingresos

De aparecer expresamente como contratada en la carátula de la póliza, al **Asegurador** pagará al **Asegurado** por la **Pérdida de Ingresos** como resultado directo de la interrupción del negocio del **Asegurado**, en la **Edificación** que se menciona en la carátula de la póliza, causada por una pérdida o un daño físico directo por **Acto de Terrorismo**.

Para cuantificar la indemnización por esta cobertura, se iniciará a partir de la fecha en la que ocurre la pérdida física o el daño físico y continuará durante todo el período de interrupción, pero no más allá de lo que sea menor entre:

- a) El tiempo requerido, con el ejercicio de la debida diligencia, para reparar, reconstruir o reemplazar la parte de la propiedad asegurada que ha sido destruida o dañada, o
- b) Doce (12) meses calendario.

3. EXCLUSIONES

El Asegurador no pagará indemnización alguna por un Siniestro ocurrido durante la vigencia de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación:

1. Pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente ocasionados por, que sucedan por medio de o como consecuencia de cualquiera de los siguientes:

- a) cualquier *Acto de Terrorismo* que involucre la emisión, descarga, dispersión, liberación o escape de cualquier agente químico o biológico.
- b) cualquier amenaza o engaño con respecto a un *Acto de Terrorismo*.
- c) cualquier *Acto de Terrorismo* por medios electrónicos, incluyendo el acceso ilegal a un sistema de cómputo o la introducción de cualquier forma de instrucciones o códigos corruptores, dañinos o de cualquier tipo no autorizado.
- d) Polución o contaminación, como quiera que dicha polución o contaminación pueda haber sido causada.
- e) Vandalismo (actos dolosos para destruir sólo las *Edificaciones* y sus *Contenidos*), huelgas, disturbios laborales, asonadas (reunión tumultuaria y violenta para conseguir algún fin, por lo común político) o conmoción civil.
- f) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado.

- g) Confiscación, nacionalización, requisición o destrucción de o daños a la propiedad, por parte de o bajo las órdenes de cualquier autoridad gubernamental o pública o local.
 - h) reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva, como quiera que dicha reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva pueda haber sido causada.
2. Pérdida de mercado, Pérdida de Ingresos o pérdida de uso, excepto hasta la medida en que la Extensión por Pérdida de Ingresos la cubra y esta extensión aparezca como expresamente contratada en la carátula de la póliza.
 3. Depreciación, reducción en la funcionalidad, costos de operación incrementados, robo o pérdida de bienes por no encontrarse en su sitio e ignorarse su paradero, saqueo, o cualquier pérdida consecuencial.
 4. Cualquier *Edificación* o propiedad allí contenida, si dicha *Edificación* no ha estado ocupada durante más de treinta días consecutivos.
 5. Aeronaves, embarcaciones, locomotoras o material rodante o vehículos diseñados para uso en carreteras.
 6. Líneas de transmisión y distribución y sus estructuras de soporte localizadas por fuera de la *Edificación* asegurada.
 7. Daños a cualquier animal, planta o árbol.
 8. Pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de *Datos electrónicos*.

Exclusiones aplicables a la Cobertura de Pérdida de Ingresos

Este seguro no cubre:

1. El incremento en la pérdida causado por o como resultado de interferencias en la *Edificación*, por parte de huelguistas o de otras personas, en la reconstrucción, reparación o reposición de la propiedad o con la reiniciación o continuación de las operaciones.
2. El incremento en la pérdida causado por o como resultado del cumplimiento de cualquier ordenanza o ley que regule el uso, reconstrucción, reparación o demolición de la *Edificación*.
3. El incremento en la pérdida causado por o como resultado de la suspensión, caducidad, o cancelación de cualquier arrendamiento, licencia, contrato u orden a no ser que dicha suspensión, caducidad o cancelación sea un resultado directo de la interrupción del negocio del Asegurado y, entonces el Asegurador será responsable únicamente de apenas tal pérdida que afecte las ganancias del Asegurado durante y limitada al período de indemnización cubierto bajo este seguro.
4. Pérdida de participación de mercado o cualquier otra pérdida consecuencial.
5. Pérdida de Ingresos durante el período de espera indicado en la carátula de la póliza.

4. CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO

4.1. Durante toda la vigencia de este contrato y para que este seguro tenga efectos, el **Asegurado** se obliga a:

4.1.1. Tomar precauciones para proteger o remover las propiedades aseguradas, para evitar o disminuir cualquier pérdida asegurada y para obtener compensación por cualquiera de dichas pérdidas incluyendo acciones legales contra otras partes para hacer cumplir cualquier derecho y recurso o para obtener alivios o indemnizaciones.

4.1.2. Notificar al **Asegurador** inmediatamente de cualquier cambio de circunstancias durante la vigencia de este seguro. Esto incluye pero no está limitado a cualquier cambio significativo en las condiciones de operación, valores en riesgo y cualquier cambio en proveedores o en la gerencia, propiedad o control del negocio del **Asegurado**. El **Asegurador**, una vez conocidos estos cambios, puede variar los términos y condiciones de este seguro.

4.1.3. Permitir que el **Asegurador** inspeccione en cualquier momento la propiedad asegurada, a costa del **Asegurador**. Cualquiera de dichas inspecciones no constituirá una garantía de seguridad.

4.1.4. Mantener las protecciones físicas que haya declarado a la **Aseguradora** en plena y efectiva operación, por lo que los sistemas de alarmas de incendios y de seguridad deben estar siempre activados siempre que la **Edificación** permanezca sin supervisión. Todos los sistemas deben recibir servicios regulares de mantenimiento bajo contrato por parte de **Aseguradores** reputados al menos anualmente.

4.1.5. Mantener en confidencialidad (sin divulgar o hacer público) la existencia de este seguro a terceros, sin incluir a asesores profesionales, financieros y legales del **Asegurado**, siempre que antes de la divulgación a estas personas, obtenga autorización previa y por escrito del **Asegurador**.

4.2 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para cada cobertura es el límite de la responsabilidad del **Asegurador**.

Si, en el momento en que cualquier propiedad asegurada es objeto de pérdida o de daños, el valor total de todas las propiedades aseguradas en la ubicación es mayor que el valor declarado para dicha ubicación en más del 10%, entonces el **Asegurado** tendrá derecho a recuperar no más en virtud del presente documento que la debida proporción de la pérdida o daño equivalente a la proporción del valor declarado con respecto al valor total de todas las propiedades aseguradas en dicha ubicación.

4.3 DEDUCIBLE

Por cada reclamación que el **Asegurado** reporte al **Asegurador**, éste únicamente estará obligado a pagar la cantidad que exceda del deducible que se establece en la carátula de la póliza. El deducible se pagará por cada **Siniestro**.

4.4 NOTIFICACIONES Y AVISOS DE RECLAMACIÓN

Las notificaciones de las reclamaciones al **Asegurador** bajo el presente contrato, deberán efectuarse por escrito, mediante entrega personal o por correo certificado con acuse de recibo o por servicio de mensajería especializada, en el domicilio del **Asegurador**, dirigidas a la atención del Director de Siniestros.



Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá ser enviada al **Asegurado** al domicilio señalado en la carátula de la póliza o en el último domicilio notificado por escrito al **Asegurador**.

Todas las notificaciones se tendrán como hechas el mismo día y se entenderán con cualquier persona que reciba la misma en el domicilio correspondiente.

Toda notificación de reclamación surtirá sus efectos en la fecha en que sea recibida por el **Asegurador**.

El **Asegurado** deberá notificar por escrito al **Asegurador** tan pronto como sea posible, pero en ningún caso con posterioridad a 5 días naturales siguientes a que ocurra el **Siniestro**, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, en donde el aviso deberá darse tan pronto como desaparezca el impedimento. La falta de aviso en el plazo mencionado anteriormente, facultará al **Asegurador** a reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

4.5 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

En caso de ser legalmente permitido, no obstante el término de vigencia de este contrato, este podrá darse por terminado anticipadamente en los términos siguientes:

Si el **Asegurado** desea darlo por terminado, deberá dar aviso por escrito al **Asegurador**. En este caso, la terminación anticipada surtirá efectos el día en que se presente el aviso al **Asegurador**. El **Asegurador** tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza hubiere estado en vigor de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

Periodo	% de la prima anual que corresponde a la Aseguradora
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 Mes	20%
Hasta 1 ½ Mes	25%
Hasta 2 Meses	30%
Hasta 3 Meses	40%
Hasta 4 Meses	50%
Hasta 5 Meses	60%
Hasta 6 Meses	70%
Hasta 7 Meses	75%
Hasta 8 Meses	80%
Hasta 9 Meses	85%
Hasta 10 Meses	90%
Hasta 11 Meses	95%
Hasta 12 Meses	100%

En caso de que el **Asegurador** requiera dar por terminado anticipadamente este contrato, deberá notificar por escrito al **Asegurado**, enviando un aviso por correo certificado con cuando menos quince días naturales de anticipación a la fecha en que se desee su terminación, debiendo además devolver la parte de la prima no devengada a prorrata correspondiente en este mismo plazo.

La negativa en la recepción de la notificación en la terminación, no será causa para que no corran los plazos anteriormente mencionados.

Los costos de adquisición no son reembolsables.

4.6 OTROS SEGUROS

El **Asegurado** tiene la obligación de dar aviso por escrito al **Asegurador** sobre cualquier otro seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de la(s) compañía(s) **Aseguradora(s)** y las sumas aseguradas.

Si el **Asegurado** omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la **Aseguradora** quedará liberada de sus obligaciones, sin responsabilidad alguna.

4.7 COMPETENCIA

En caso de controversia, el **Asegurado** o sus beneficiarios podrán hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de consultas, reclamaciones o aclaraciones de la **Aseguradora** o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), dentro del término de dos años, contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen, a partir de la negativa de la **Aseguradora** a satisfacer las pretensiones del **Asegurado** o las de su beneficiario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

Después de un procedimiento de conciliación ante la CONDUSEF, en caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la misma, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda y el reclamante puede solicitar a la CONDUSEF, la emisión de un dictamen técnico, siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la CONDUSEF permitan suponer la procedencia de lo reclamado y que se trate de asuntos de cuantías inferiores a seis millones de unidades de inversión (considerando suerte principal y sus accesorios).

En todo caso, queda a elección del reclamante, acudir ante la Unidad Especializada de Atención, Consultas y Reclamaciones de la **Aseguradora** y/o al procedimiento conciliatorio de CONDUSEF o directamente ante el un juez competente.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

4.8 FRAUDE O DOLO.

Con independencia de los supuestos que contempla la Ley Sobre el Contrato de Seguro, las obligaciones del **Asegurador** quedarán extinguidas con respecto a la reclamación correspondiente:

- Si el **Asegurado**, con el fin de hacerla incurrir en el error, disimula o declara inexactamente hechos que liberarían al **Asegurador** de sus obligaciones o podrían limitarlas.
- Si, con igual propósito, no entrega en tiempo al **Asegurador** la documentación que deba o sea propicio entregar a ésta en los términos del presente contrato.
- Si hubiere en el **Siniestro** o en la reclamación dolo o mala fe del **Asegurado**, Beneficiarios, causahabientes o apoderados.

4.9 PRIMA

El **Asegurado** pagará al **Asegurador**, por concepto de prima, el monto señalado en la carátula de la póliza. La prima vencerá en el momento de la celebración del presente contrato.

4.9.1 Pagos Fraccionados

Si el **Asegurado** opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración no inferiores a un mes, aplicando la tasa de financiamiento pactada por las partes a la fecha de celebrado el contrato.

En caso de **Siniestro** que implique Pérdida Total, el **Asegurador** deducirá de la indemnización debida el total de la prima pendiente o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. Las fracciones de prima diferentes a la primera, no gozarán de plazo de gracia previsto en este párrafo.

El depósito de la prima o fracción de ella fuera de los plazos estipulados anteriormente, no se considerará una aceptación incondicional de pago, por lo que, para que dicho depósito unilateral sea considerado como pago, estará sujeto a la condición de que el **Asegurado** declare por escrito al **Asegurador** que, durante el periodo que dejó de pagar en tiempo la prima, no ocurrió **Siniestro** alguno y a que el **Asegurador** acepte dicho pago en forma expresa.

4.9.2 Forma y Lugar de Pago

Cualquier pago al **Asegurador**, deberá ser hecho en el domicilio de ésta, contra entrega del recibo correspondiente. Esta disposición no se entenderá novada en ningún caso, salvo en el supuesto siguiente:

El pago podrá efectuarse mediante cargo automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito. El estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo hará prueba del pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por causas imputables al **Asegurado**, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia, si éste es aplicable, conforme a lo previsto en esta cláusula.

Por lo que se refiere a los pagos extemporáneos, entendidos como los pagos realizados fuera del periodo de gracia, éstos siempre deberán realizarse en el domicilio del **Asegurador**.

4.10 MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por virtud de este contrato de seguro, son liquidables en Moneda Nacional. En caso de que se exprese en moneda extranjera, se pagará conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago y en caso de que la publicación no sea diaria, se utilizará el último publicado.

4.11 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que deriven de este contrato de seguro prescriben en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que le dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá, no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por las causas y en los términos a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

4.12 DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO DE SEGURO

La carátula de la póliza, los endosos, la solicitud, las inspecciones que en su caso se hubieren realizado y estas condiciones forman parte y constituyen prueba del contrato de seguro celebrado con el **Asegurador**.

4.13 ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de este contrato o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **Asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba el contrato. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones del contrato o de sus modificaciones.

4.14 MODIFICACIONES

Este contrato, sus anexos y endosos únicamente pueden ser modificados por acuerdo entre las partes, mismo que se hará constar por escrito mediante endoso.

4.15 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El **Asegurado** deberá comunicar al **Asegurador** las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el **Asegurado** omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones del **Asegurador** en lo sucesivo.

4.16 SUBROGACIÓN

En caso de ser legalmente permitido, cuando el **Asegurador** pague la indemnización correspondiente, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al **Asegurado**.

El **Asegurador** podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del **Asegurado**.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el **Asegurado** y el **Asegurador** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

4.17 INTERÉS MORATORIO

En caso de que la **Aseguradora**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización correspondiente en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que se transcribe a continuación, se obliga a pagar al **Asegurado** una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que también se transcribe a continuación. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

"Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio."

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el

Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las



indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."

4.18 COMISIONES A LOS AGENTES DE SEGURO

Durante la vigencia del presente contrato, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

AIG Seguros México, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de octubre de 2012 con el número CNSF-S0012-0375-2012.

Folleto Seguro de Terrorismo

Apreciable Contratante, Asegurado o Beneficiario:

Queremos agradecer su interés en nuestra compañía y darle la más cordial bienvenida para formar parte de nuestro selecto grupo de asegurados.

A continuación, le damos a conocer sus derechos antes y durante la contratación del seguro:

- a) Solicitar a los agentes, o a los empleados y apoderados de personas morales (no agentes de seguros), la identificación que los acredite como tales;
- b) Durante la vigencia de su póliza, solicitar se le informe el importe de la comisión o compensación directa que le corresponda a los agentes o a las personas morales (no agentes de seguros ni intermediarios financieros). Esta Aseguradora proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de su solicitud; y
- c) Recibir toda información que le permita conocer las condiciones generales del contrato de seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como de las formas de terminación del contrato.

El asegurado tiene derecho a:

Cobertura de Terrorismo: Para este producto, la cobertura contratada consiste en pagar la indemnización al Asegurado, a consecuencia de un daño ocurrido a los bienes inmuebles y/o muebles de su propiedad o bajo su responsabilidad en los domicilios descritos en la póliza o cualquier parte de la misma como resultado de un acto de **Terrorismo**, entendiéndose por **Terrorismo** como una actividad que: es cometida por propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares e involucra un acto violento o el uso ilegal de la fuerza o un acto ilegal peligroso para la vida humana o propiedades tangibles, y

- iv. es realizado por cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúe(n) por sí sólo(s) o en nombre de o en relación con cualquier organización, pero no incluyendo un gobierno soberano (de jure o de facto), y
- v. parece tener la intención de:
 - d. intimidar o coaccionar a una población civil, o
 - e. causar estragos a cualquier segmento de la economía de un Gobierno, Estado o País, o
 - f. derrocar, influir, o afectar la conducción de cualquier gobierno de jure o de facto, por medio de la intimidación o la coerción, o afectar la conducción de un Gobierno por destrucción masiva, asesinato, secuestro o toma de rehenes.

Terrorismo también significa cualquiera de los tipos penales que los Códigos prevean como terrorismo, incluyendo el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Cobertura de Sabotaje: Para este producto, la cobertura contratada consiste en pagar la indemnización al Asegurado, a consecuencia de un daño ocurrido a los bienes inmuebles y/o muebles de su propiedad o bajo su responsabilidad en los domicilios descritos en la póliza o cualquier parte de la misma como resultado de un acto de **Sabotaje**.

Para efectos de esta cobertura se entenderá por **Sabotaje**, una actividad que:

- i. es cometida con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares e involucra un acto subversivo.

- ii. es realizado por cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúe(n) por sí sólo(s) o en nombre de o en relación con cualquier organización, pero no incluyendo un gobierno soberano (de jure o de facto), y
- iii. parece tener la intención de influir sobre un gobierno y/o atemorizar a la población para tales fines.

Sabotaje también significa cualquiera de los tipos penales que los Códigos prevean como sabotaje, incluyendo cualquier acción que dañe, destruya o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

Su seguro no cubre:

1. Pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente ocasionados por, que sucedan por medio de o como consecuencia de cualquiera de los siguientes:
 - i) cualquier *Acto de Terrorismo* que involucre la emisión, descarga, dispersión, liberación o escape de cualquier agente químico o biológico.
 - ii) cualquier amenaza o engaño con respecto a un *Acto de Terrorismo*.
 - iii) cualquier *Acto de Terrorismo* por medios electrónicos, incluyendo el acceso ilegal a un sistema de cómputo o la introducción de cualquier forma de instrucciones o códigos corruptores, dañinos o de cualquier tipo no autorizado.
 - iv) Polución o contaminación, como quiera que dicha polución o contaminación pueda haber sido causada.
 - v) Vandalismo (actos dolosos para destruir sólo las *Edificaciones* y sus *Contenidos*), huelgas, disturbios laborales, asonadas (reunión tumultuaria y violenta para conseguir algún fin, por lo común político) o conmoción civil.
 - vi) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado.
 - vii) Confiscación, nacionalización, requisición o destrucción de o daños a la propiedad, por parte de o bajo las órdenes de cualquier autoridad gubernamental o pública o local.
 - viii) reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva, como quiera que dicha reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva pueda haber sido causada.
9. Pérdida de mercado, pérdida de ingresos o pérdida de uso, excepto hasta la medida en que la Extensión por Pérdida de Ingresos la cubra y esta extensión aparezca como expresamente contratada en la carátula de la póliza.
10. Depreciación, reducción en la funcionalidad, costos de operación incrementados, robo o pérdida de bienes por no encontrarse en su sitio e ignorarse su paradero, saqueo, o cualquier pérdida consecencial.
11. Cualquier *Edificación* o propiedad allí contenida, si dicha *Edificación* no ha estado ocupada durante más de treinta días consecutivos.
12. Aeronaves, embarcaciones, locomotoras o material rodante o vehículos diseñados para uso en carreteras.
13. Líneas de transmisión y distribución y sus estructuras de soporte localizadas por fuera de la *Edificación* asegurada.
14. Daños a cualquier animal, planta o árbol.
15. Pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de *Datos Electrónicos*.

Exclusiones aplicables a la Cobertura de Pérdida de Ingresos

Este seguro no cubre:

4. El incremento en la pérdida causado por o como resultado de interferencias en la *Edificación*, por parte de huelguistas o de otras personas, en la reconstrucción, reparación o reposición de la propiedad o con la reiniciación o continuación de las operaciones.
5. El incremento en la pérdida causado por o como resultado del cumplimiento de cualquier ordenanza o ley que regule el uso, reconstrucción, reparación o demolición de la *Edificación*.
6. El incremento en la pérdida causado por o como resultado de la suspensión, caducidad, o cancelación de cualquier arrendamiento, licencia, contrato u orden a no ser que dicha suspensión, caducidad o cancelación sea un resultado directo de la interrupción del negocio del Asegurado y, entonces el Asegurador será responsable únicamente de apenas tal pérdida que afecte las ganancias del Asegurado durante y limitada al período de indemnización cubierto bajo este seguro.
6. Pérdida de participación de mercado o cualquier otra pérdida consecuencial.
7. Pérdida de ingresos durante el período de espera indicado en la carátula de la póliza.

El Asegurado podrá dar por terminado su seguro, dando aviso por escrito a la Aseguradora. En este caso, la terminación anticipada surtirá efectos el día en que se presente el aviso a la Aseguradora. La Aseguradora tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza hubiere estado en vigor. Los costos de adquisición no son reembolsables.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a su contrato de seguro, tan pronto como el Asegurado o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor, deberán ponerlo en conocimiento de la Aseguradora en un plazo máximo de cinco días para el aviso, que deberá ser por escrito, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en que el Asegurado podrá comunicarlo a la Aseguradora tan pronto desaparezca el impedimento. Cuando el Asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación anterior, la Aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

El Asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y del monto que reclama. La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones y documentos que sobre los hechos relacionados con el siniestro sean necesarios y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización, el monto a indemnizar y las consecuencias del mismo.

En caso de ocurrir un siniestro cubierto por su seguro, sus derechos son los siguientes:

a) Recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el período de gracia para el pago de la prima de seguro. En este caso, la Aseguradora deducirá de la indemnización debida el total de la prima pendiente o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Es importante aclarar que, si no hubiese sido pagada la prima o la fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato de seguro cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. El depósito de la prima o fracción de ella fuera de los plazos estipulados anteriormente, no se considerará una aceptación incondicional de pago, por lo que, para que dicho depósito unilateral sea considerado como pago, estará sujeto a la condición de que el Asegurado declare por escrito a la Aseguradora que, durante el periodo que dejó de pagar en tiempo la prima, no ocurrió siniestro alguno y a que la Aseguradora acepte dicho pago en forma expresa.

Cualquier pago de prima a la Aseguradora, deberá ser hecho en el domicilio de ésta, contra entrega del recibo correspondiente. Esta disposición no se entenderá novada en ningún caso, salvo en el supuesto de que el pago se haga mediante cargo automático en cuenta bancaria o tarjeta de



crédito. El estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo hecho por la Aseguradora, hará prueba del pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por causas imputables al Asegurado, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia.

Por lo que se refiere a los pagos extemporáneos, entendidos como los pagos realizados fuera del periodo de gracia, éstos siempre deberán realizarse, sin excepción, en el domicilio de la Aseguradora.

b) En los seguros de daños toda indemnización que la Aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada;

c) Usted puede cobrar una indemnización por mora a la Aseguradora en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas, que sean procedentes conforme a las condiciones previstas en su contrato de seguro, siempre que la Aseguradora haya recibido los documentos e información suficiente que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

d) En caso de controversia, usted o sus beneficiarios podrán hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Aseguradora y se le dará contestación por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción.

También, a su elección, podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), dentro del término de dos años, contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen, a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer sus pretensiones o las de su beneficiario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

Después de un procedimiento de conciliación ante la CONDUSEF, en caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la misma, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda y usted puede solicitar a la CONDUSEF, la emisión de un dictamen técnico, siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la CONDUSEF permitan suponer la procedencia de lo reclamado y que se trate de asuntos de cuantías inferiores a seis millones de unidades de inversión (considerando suerte principal y sus accesorios).

Este folleto es explicativo y solo contiene algunas de las condiciones previstas en su seguro.

AIG Seguros México, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de marzo de 2015, con el número RESP-S0012-0199-2015.